

9.- Negligencia en la observación y cumplimiento de las normas o instrucciones sobre Prevención de Riesgos Laborales o de las medidas que sobre la materia se deban observar. Si de dicha negligencia se derivase accidente, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

10.- La negativa por parte del trabajador a utilizar medios de protección personal o el deterioro malicioso de los mismos.

11.- La negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias en los términos pactados en Convenio Colectivo.

12.- Mal uso de los medios auxiliares de carga y descarga e instalaciones de los muelles o propios de la Empresa que originen rotura o mayor desgaste del que normalmente produce su uso.

13.- La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

14.- La negativa por parte del trabajador a realizar labores en polivalencia o movilidad funcional, en los términos pactados en este Convenio Colectivo.

15.- La falta de comunicación por los capataces de las infracciones realizadas por los trabajadores que se encuentren bajo sus órdenes. Si hubiera existido connivencia por parte del capataz, ésta se considerará como muy grave.

16.- Exigir el pago de gratificaciones, primas u otras remuneraciones no previstas en el convenio de aplicación, por la práctica de determinadas faenas.

17.- La negativa por parte del trabajador a recibir los cursos de formación organizados por la Empresa, para alcanzar una adecuada cualificación profesional a su puesto de trabajo.

18.- El abandono injustificado, por más de media jornada, del puesto de trabajo.

19.- Las de negligencia, descuido, error o morosidad e la ejecución de cualquier trabajo, cuando originen un grave perjuicio a los intereses de la Empresa o den lugar a protestas o reclamaciones justificadas del público o clientes. Principalmente, las relativas al Sistema de Calidad implantado en la Empresa.

20.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral y emplear en uso propio equipos, material y herramientas de la empresa.

21.- La retención, no autorizada, de documentos, datos y correspondencia, o su aplicación, destino o usos distintos a los que correspondan.

22.- La ocultación maliciosa de errores propios o de retrasos en el trabajo, que causen perjuicios a la Empresa.

23.- La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y cuando hayan mediado sanciones.

C) Faltas muy graves:

1.- Faltar al puesto de trabajo durante cuatro veces consecutivas o 10 alternas en el mes, sin justificación o no hacerlo dentro de los tres días siguientes a cada falta.

2.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses.

3.- Las faltas injustificadas al trabajo más de tres días en un periodo de un mes.

4.- La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el trabajo, siempre que fuese habitual.

5.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros, y/o participar activamente en las mismas.

6.- Permitir los encargados o capataces el trabajo de personal para la realización de labores incluidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de aplicación, incumpliendo las normas legales o lo pactado en el mismo.

7.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar averías en útiles y herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, mobiliario, enseres y documentos o elementos fungibles de la empresa, de forma voluntaria.

8.- Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable.

9.- La simulación de enfermedad o accidente.